

julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid, para la Sociedad Agraria de Transformación 5.709, «Serrana Ib», de Zarzalejo (Madrid), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, y en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación 5.709, «Serrana Ib», de Zarzalejo (Madrid).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el producto leche de vaca.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como APA abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, y los municipios de la provincia de Avila: Cebreros, Hoyo de Pinares, Navalperal de Pinares, Peguerinos y Las Navas del Marqués.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 15 de diciembre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones contemplado en el artículo 5.º, a), de la Ley 29/1972, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10, 7 y 4 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, según se especifica en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el registro de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**26505** *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una descascaradora de almendras, a la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca», APA 019, de Palma de Mallorca (Balears).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca», de Palma de Mallorca (Balears), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 019, para la ampliación y mejora de su industria descascaradora y repeladora de almendras en la localidad de Consell (Balears), acogidos a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y mejora de su industria descascaradora y repeladora de almendras a realizar en Consell (Balears), por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Mallorca», APA 019, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención a la cantidad de 19.391.221 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.878.244 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, del ejercicio 1985.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º,

del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo hasta el 31 de diciembre de 1985, para la finalización de las inversiones proyectadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

**26506** *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa Limitada, Floricultores de Canarias» (FLORICAN), de La Laguna (Tenerife), para el grupo de productos «flores».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la «Sociedad Cooperativa Limitada, Floricultores de Canarias» (FLORICAN), de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 30 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como «Agrupación de Productores Agrarios», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Floricultores de Canarias» (FLORICAN) de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y se inscribe en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 con el número 145.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «flores».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los términos municipales de la provincia de Tenerife.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 26.000.000 de pesetas, 17.500.000 pesetas y 8.750.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de los años 1985, 1986 y 1987, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.